

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-47-2017-III
Derivado del CT-CI/A-14-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El seis de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000123817, requiriendo:

“solicito los documentos siguientes- actas administrativas que se han levantado al personal de las casas de la cultura de la paz, saltillo, cuernavaca, san luis potosí, Acapulco y campeche y los movimientos del personal de esas casas, osea las renunciaciones, ceses, licencias, pérdidas de confianza, cambios a otras casas de o áreas, despidos justificados o no, así como las quejas presentadas ya sea por el personal o por los asistentes a las casas contra los directores de esas casas de 2010 a 2017.” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El dos de agosto de dos mil diecisiete, este órgano colegiado en el expediente CT-CI/A-14-2017, derivado del diverso UT-A/0223/2017, determinó lo siguiente:

- a)** Tener por atendido el derecho a la información respecto a: i) las *actas Administrativas que se han levantado al personal de la Casas de la Cultura Jurídica* materia de la solicitud¹; y ii) las quejas presentadas por personal o por los asistentes a las

¹ Acapulco, Campeche, Cuernavaca, La paz, Saltillo y San Luis Potosí.

casas de la cultura jurídica citadas, contra los directores de las mismas, en el periodo solicitado (dos mil diez a dos mil diecisiete); toda vez que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por un lado, manifestó no contar con información materia de la solicitud² -esto es, que es igual a cero, contestación que en sí misma implica información-; y por otro, remitió diversa información solicitada³ -misma que clasificó como parcialmente pública, por contener datos de naturaleza confidencial⁴, y que al ser analizada por este órgano colegiado, fue revocada la clasificación de *los nombres y firmas de personas que estuvieron adscritas a las Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en las ciudades de Campeche y Saltillo, y que actualmente no laboran en este Alto Tribunal*, por constituir datos de carácter público.

En ese orden, se requirió al área referida para que remitiera las versiones públicas de la documentación proporcionada en la solicitud que nos ocupa, testando sólo los datos protegidos por este Comité, es decir, *la cuenta de correo electrónico*,

² Específicamente: i) actas administrativas que hayan sido levantadas al personal adscrito en las Casas de la Cultura Jurídica con sede en Acapulco, Cuernavaca y La Paz; y b) alguna queja presentada por personal o por los asistentes a las Casas de la Cultura Jurídica localizadas en las ciudades de Acapulco, Campeche, Cuernavaca, La Paz y Saltillo, en contra de sus titulares.

³ Específicamente, la siguiente:

i) Tres "actas administrativas", elaboradas en dos mil diez y dos mil once, bajo las instrucciones del entonces Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche.

ii) Veintisiete actas correspondientes a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila.

iii) Un acta administrativa que se levantó a un funcionario de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí.

iv) Una queja presentada a través de un correo electrónico, realizada por una persona ajena al Alto Tribunal contra el director de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en la ciudad de San Luis Potosí.

⁴ Concretamente, los datos siguientes: i) el nombre de personas ajenas a la Suprema Corte y el correo electrónico y teléfono personal de una de éstas; y ii) los nombres y firmas de personas que en ese entonces se encontraban adscritas a las Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en las ciudades de Campeche y Saltillo, y que actualmente no laboran en este Alto Tribunal.

número telefónico, y nombre de personas físicas ajenas a la Suprema Corte clasificadas como confidenciales.

- b) Requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que remitiera la documentación en que se consignan *los movimientos del personal, osea las renunciaciones, ceses, licencias, perdidas de confianza, cambios a otras casas de o áreas, despidos justificados o no.*

III. Respuestas a los requerimientos de la resolución del Comité de Transparencia. En atención a los requerimientos formulados, las direcciones generales requeridas señalaron lo siguiente:

- a) La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ-DNC-V-09-08-2017, de quince de agosto del presente año, proporcionó diversa información⁵ en la cual testó únicamente los *nombres de las personas ajenas a este Alto Tribunal.*
- b) La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa remitió *“la documentación de las Casas de la Cultura Jurídica en la Paz, Baja California Sur; Saltillo,*

- ⁵ **Tres actas** que constan en ocho fojas, levantadas a personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en la ciudad de Campeche, **una de esas actas en versión pública, ya que contiene datos de carácter confidencial -nombre de una persona física ajena a la Suprema Corte de Justicia-, y dos actas que constituyen información pública** en términos de la normativa de la materia, **dado que no cuentan con datos confidenciales.**

- **Veintisiete actas** relativas a la Casa de la Cultura Jurídica con sede Saltillo que constan en setenta y tres fojas, **que constituyen información pública, en tanto que no contienen datos confidenciales.**

- **Un acta** que corresponde a la Casa de la Cultura Jurídica en **San Luis Potosí** constante de dos fojas **en versión pública, toda vez que contiene información de naturaleza confidencial -nombre de una persona ajena a la Suprema Corte de Justicia.**

- **Una queja** relacionada con la Casa de la Cultura Jurídica en **San Luis Potosí**, presentada a través de correo electrónico por **una persona ajena al Alto Tribunal, que cuenta con datos personales susceptibles de protección -correo electrónico y teléfono personal-.**

*Coahuila; Cuernavaca, Morelos; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Acapulco, Guerrero y Campeche, Campeche, correspondiente los movimientos de personal de las mencionadas Casas, en los rubros materia de la petición, “[renuncias, ceses, licencias, perdidas de confianza, cambios a otras casas o áreas, despidos justificados o no [...]”, testando los datos personales siguientes: Registro Federal de Contribuyentes o *Filiación*, Diagnóstico en licencias médicas, y Justificación en *Formatos de Solicitud-Autorización para el otorgamiento de Licencias en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*⁶.*

IV. Primera determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó:

- a) Tener por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica toda vez que proporcionó la documentación remitida en el expediente UT-A/0223/2017⁷, de acuerdo con lo determinado por este órgano colegiado en el expediente CT-CI/A-14-2017, es decir, testando únicamente los *nombres de las personas ajenas a este Alto Tribunal*.
- b) Requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que:
 - *Ajustara la clasificación de información de aquellos datos de carácter confidencial que hacen referencia a aspectos*

⁶ Con fecha de solicitud veintiséis de mayo de dos mil once y diecisiete de abril de dos mil trece, bajo los folios 153 y 145, respectivamente.

⁷ Específicamente: a) **tres actas** que constan en ocho fojas, levantadas a personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en la ciudad de **Campeche**; b) **veintisiete actas** relativas a la Casa de la Cultura Jurídica con sede **Saltillo** que constan en setenta y tres fojas; c) **un acta** que corresponde a la Casa de la Cultura Jurídica en **San Luis Potosí** constante de dos fojas; y d) **Una queja** presentada a través de un correo electrónico, realizada por una persona ajena al Alto Tribunal contra el director de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en la ciudad de **San Luis Potosí**.

particulares de la vida, el entorno personal o familiar, que corresponden a la esfera privada de personas físicas, contenidos en la documentación siguiente: i) escrito de renuncia de trece de marzo de dos mil once (folio 166); ii) Oficio CCJ/SALT/G-013-2014 que contiene escrito de renuncia de fecha ocho de abril de dos mil catorce (folio 89); y iii) escrito de renuncia de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis (folio 31).

- *Remitiera en caso de que obrara en sus registros, el documento denominado DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y RAZONABILIDAD DE READSCRIPCIÓN DE PLAZAS SGIA/DPR/015/03-09-2014 en versión pública conforme a la normativa de la materia⁸, ajustándose a la clasificación de información efectuada en la determinación de siete de septiembre de dos mil diecisiete.*

V. Segunda determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, este Comité determinó:

- a) Toda vez que el área de recursos humanos remitió la documentación solicitada⁹ de acuerdo con lo determinado por este órgano colegiado el siete de septiembre pasado en el expediente CT-CUM/A-47-2017, es decir, suprimiendo los datos que hacen referencia a aspectos particulares de la vida, el entorno personal o familiar, que corresponden a la esfera privada de personas físicas, estimó atendido el primer requerimiento formulado.
- b) Tomando en consideración que este órgano colegiado en la resolución de siete de septiembre del año en curso, sostuvo que el ***diagnóstico en licencias médicas es información de***

⁸ Con singular relevancia, lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

⁹ Concretamente: i) escrito de renuncia identificado con el folio 166; precisando que dicho documento es de fecha trece de diciembre de dos mil once; oficio CCJ/SALT/G-013-2014 que contiene escrito de renuncia de fecha ocho de abril de dos mil catorce (folio 89); y iii) escrito de renuncia de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis (folio 31).

*carácter personal confidencial e inclusive se identificaría con datos personales sensibles, en virtud, que se trata de información relativa al estado de salud que identifican o hacen identificable a la persona titular de dichos datos, y afectan su esfera íntima*¹⁰, y que el área de recursos humanos remitió el documento denominado *DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y RAZONABILIDAD DE READSCRIPCIÓN DE PLAZAS SGIA/DPR/015/03-09-2014* -en el que se hace alusión a datos que pudieran revelar aspectos concernientes a la vida privada de una persona física (salud)- sin testar dato alguno, se determinó solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que informara si en el contenido del dictamen entregado no reconocía ningún dato de carácter confidencial, o si por el contrario de conformidad con la normativa que regula la materia, existía información que revista la calidad de confidencial, y en su caso, de acuerdo con las formalidades establecidas en la normativa de la materia¹¹, expresara los

¹⁰ En términos del artículo 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que dice:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

X. **Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular**, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. **De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como** origen racial o étnico, **estado de salud** presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; [...]"

¹¹ Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que son del tenor siguiente:

“Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un **formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial. [...]*

conceptos que estima como datos de naturaleza confidencial; y los motivos que sustentan su clasificación, teniendo en cuenta lo señalado en la resolución emitida en el expediente CT-CUM/A-47-2017.

VI. Oficio de respuesta a la segunda determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia. En atención al requerimiento formulado, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/875/2017, de veintiocho de octubre del año en curso, remitió la versión pública del documento denominado *DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y RAZONABILIDAD DE READSCRIPCIÓN DE PLAZAS SGIA/DPR/015/03-09-2014*, en el cual testó diversos datos personales.

VII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es

Sexagésimo tercero. *Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.*

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como **las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

De los antecedentes reseñados se advierte que en la resolución referida, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que informara si en el contenido del *DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y RAZONABILIDAD DE REASCRIPCIÓN DE PLAZAS SGIA/DPR/015/03-09-2014* no existe dato alguno de carácter confidencial, o si por el contrario de conformidad con la normativa que regula la materia, hay información que revista la calidad de confidencial, y en su caso, de acuerdo con las formalidades establecidas en la normativa de la materia¹², exprese los

¹² Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que son del tenor siguiente:

“Sexagésimo segundo. *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un **formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.***

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial. [...]*

Sexagésimo tercero. *Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.***

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. *El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*

conceptos que estima como datos de naturaleza confidencial; y los motivos que sustentan su clasificación, de acuerdo con lo señalado en la resolución emitida en el expediente CT-CUM/A-47-2017.

En respuesta, la dirección general citada proporcionó el dictamen aludido, testando aquellos datos personales que pudieran revelar aspectos concernientes a la vida privada de una persona física (salud), de ahí que este órgano colegiado advierta que ha atendido el requerimiento que le fue formulado.

En esas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que entregue al peticionario la documentación proporcionada mediante oficios DGRHIA/SGADP/DRL/781/2017 y DGRHIA/SGADP/DRL/875/2017, de acuerdo con lo determinado por este Comité de Transparencia en la presente determinación, así como las resoluciones de fechas siete de septiembre y veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitidas en el expediente en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en los términos precisados en la presente determinación.

IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como **las razones o circunstancias que motivaron la misma.***

V. *Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*

VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”*

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que atienda lo determinado en el párrafo último de esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**